**&&DECRETO 2001 DE 2013**

(septiembre 12)

Diario Oficial No. 48.911 de 12 de septiembre de 2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo [45](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=45) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los lineamientos generales destinados a proteger el ingreso de los agricultores frente a los efectos negativos del aumento de los costos de producción que afectan el ingreso al productor, el bienestar y la estabilidad social del campo;

Que es necesario fijar recomendaciones para determinar los lineamientos de una política en materia de precios de los fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario para los productores, formuladores, importadores, distribuidores, comercializadores o cualquier actor de la cadena de distribución de estos productos utilizados para la producción agropecuaria en el territorio nacional;

Que es necesario propender por la disminución de los costos de los productores agropecuarios y buscar la estabilidad en el ingreso de los campesinos;

Que por lo anterior, resulta necesario crear un mecanismo intersectorial de coordinación y orientación superior, que permita, entre otros objetivos, el seguimiento de los precios de los fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario para que defina las condiciones para su intervención de ser necesaria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. *CREACIÓN*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** Créase la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

&$ARTÍCULO 2o. *OBJETO*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios tiene por objeto fijar los lineamientos generales destinados a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley [81](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0081_88&arts=Inicio) de 1988, determine el mecanismo de intervención de la fijación de precios, con el fin de proteger el ingreso de los campesinos y la estabilidad social del campo.

&$ARTÍCULO 3o. *INTEGRACIÓN*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Comisión Intersectorial de Agroquímicos y Productos Veterinarios estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delgado.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

4. Dos representantes o delegados del Presidente de la República.

PARÁGRAFO. La Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores públicos que considere necesario para el mejor desarrollo de la misma, quienes participarán con voz pero sin voto. En todo caso, la Superintendencia de Industria y Comercio será invitada permanente.

&$ARTÍCULO 4o. *PRESIDENCIA*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios será presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

&$ARTÍCULO 5o. *FUNCIONES*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar los lineamientos generales para la intervención de los precios de los fertilizantes, plaguicidas, los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario para proteger a los campesinos de incrementos injustificados de los insumos que afectan sus costos de producción.

2. Realizar un seguimiento y monitoreo permanente de los precios de los agroquímicos, los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario.

3. Promover mecanismos de publicidad de los precios de los agroquímicos, los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario para que los campesinos conozcan los precios reales o regulados de estos productos.

4. Proponer estudios de política de precios de los insumos agroquímicos, los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario que incluyan referenciación internacional de precios.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

&$ARTÍCULO 6o. *FUNCIONAMIENTO*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Comisión Intersectorial se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez al mes o de forma extraordinaria cuando existan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el reglamento interno establecerá los mecanismos y requerimientos para deliberar y decidir, así como las reglas aplicables a cada sesión de la Comisión y las obligaciones de sus miembros, Presidente y Secretaría Técnica.

De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, luego de ser aprobadas por los miembros de la Comisión.

&$ARTÍCULO 7o. *SECRETAR*Í*A TÉCNICA*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial será ejercida por un funcionario del nivel Directivo o Asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

&$ARTÍCULO 8o. *FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar las reuniones de la Comisión, preparando el Orden del Día y las actas correspondientes.

2. Apoyar técnicamente a la Comisión Intersectorial.

3. Preparar los documentos técnicos necesarios para ser considerados por la Comisión Intersectorial.

4. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y que sean afines con su naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

&$ARTÍCULO 9o. *VIGENCIA*. **<Decreto derogado por el artículo [19](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1517021&arts=19) del Decreto 1517 de 2021>** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ.